

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ejecutivo laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00322-00
Ejecutante(s):	Ángela Milena Romero Cuéllar
Ejecutadas:	Banco Popular S.A., Acción S.A.S. y Nexarte Servicios Temporales S.A.
Tema:	Decisión de excepciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: decisión de excepciones (artículo 42 del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 443 del C.G.P.)

Fecha: 7 de diciembre de 2023

Hora inicio: 3:08 p.m.

Hora fin: 3:37 p.m.

Asistentes

Apoderado(a) ejecutante: Óscar Andrés Valderrama Vélez
Demandado(a): Banco Popular S.A.
Apoderado(a): Franki Lizcano Moscoso
Demandado(a): Acción S.A.S.
Apoderado(a): Eduardo Mc Cormick Arciniegas
Representante legal: Olga Gloria Morales Guauta
Demandado (a): Nexarte Servicios Temporales S.A.
Apoderado(a): Paola Andrea Franco Zapata
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar a los doctores PAOLA ANDREA FRANCO ZAPATA y EDUARDO MC CORMICK ARGINIEGAS, identificados en forma legal, como apoderados de ACCIÓN S.A.S. y NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., respectivamente.

Auto interlocutorio: termina proceso por pago

El extremo ejecutante solicita se entregue el importe de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos por el BANCO POPULAR para cubrir las condenas y las costas procesales y la consecuente terminación del proceso por pago. Adicionalmente, pide no condenar en costas.

Respecto de la obligación de hacer, el BANCO POPULAR se compromete a adelantar las gestiones ante la AFP PORVENIR S.A. en el término de un mes.

Los apoderados de BANCO POPULAR S.A., ACCIÓN S.A. y NEXARTE S.A., coadyuvan la anterior petición y desisten de las excepciones propuestas.

Por ende, y al ser procedente, se ACEPTA el desistimiento de las excepciones propuestas, y se DECLARA TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, SIN COSTAS por así haberlo solicitado las partes.

Se ORDENA la entrega de los depósitos judiciales 466010001504344 por valor de \$89.583.663,26 y el 466010001504345 por valor de \$5.500.000, a la demandante por intermedio de su apoderado, doctor ÓSCAR ANDRÉS VALDERRAMA VÉLEZ, quien cuenta con facultades para recibir, conforme al poder visible a folio 4 del archivo 001, de la carpeta del proceso ordinario. El pago se hará con abono a la cuenta No. 166770030608 del Banco Davivienda.

Además, conforme a la petición de las codemandadas NEXARTE S.A. y ACCIÓN S.A., se ORDENA devolver a cada una los depósitos judiciales por sumas derivadas de las medidas cautelares, que no fueron ordenados en el auto del 9 de agosto de 2023, y que conforme al archivo 087, corresponden a:

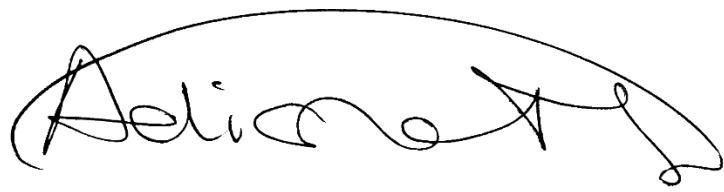
ACCIÓN S.A.	
466010001510438	\$ 528.459,18

NEXARTE S.A.	
466010001511008	\$ 57.800,00
466010001511319	\$ 3.653.221,00
466010001511957	\$ 2.249.284,70

La decisión se notifica en estrados.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3b269dcf-afa4-44c8-ac4e-429504c0d7df?vcpubtoken=02038095-dfaf-49e3-a135-504f3975281d>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

JAVIER ALONSO FIGUEROA TOCORA
Secretario Ad-hoc